

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JDC-208/2021**

**Actor:** Emilio Jorge Carrera Mendiola  
**Responsable:** DERFE del INE

**Tema:** Se determina competencia para Sala CDMX

**Hechos**

**Planteamiento  
inconsistencias**

El 31 de enero el actor planteo ante esta Sala Superior supuestas inconsistencias de la aplicación denominada "Apoyo Ciudadano INE" en su modalidad de "autoservicio" (versión 4.8).

**Remisión al  
INE**

Esta Sala Superior consideró que no se trataba de una impugnación sino de una solicitud a esa autoridad electoral, por lo que se le remitió el escrito del actor.

**Respuesta del  
INE**

El nueve de febrero, la DERFE dio respuesta a la consulta a fin de explicar el funcionamiento de la aplicación "Apoyo Ciudadano INE"

**Juicio  
Ciudadano**

El dieciocho de febrero, el actor presentó demanda de juicio ciudadano directamente ante esta Sala Superior a fin de controvertir la respuesta de la DERFE

**Competencia**

**La Sala CDMX es competente para conocer y resolver el asunto** porque la controversia se relaciona directamente con el funcionamiento de la aplicación para recabar apoyo de la ciudadanía para una persona que aspira a una CI de diputación local en la Ciudad de México, lo cual es competencia de esa Sala Regional.

**La pretensión del actor** es controvertir la respuesta que dio la DERFE en la que le indican el funcionamiento de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano INE" en su modalidad de "autoservicio" (versión 4.8), ya que insiste en que el funcionamiento de la aplicación para recabar el apoyo de la ciudadanía es ineficaz, pues excluye a la ciudadanía que cuente con una credencial sin QR, para que le brinden apoyo para obtener una CI a diputación local en la Ciudad de México

Por lo que, al estar relacionada la controversia con un supuesto indebido funcionamiento de la aplicación para recabar apoyo de la ciudadanía, para obtener el registro de una CI a una diputación local en la Ciudad de México, el asunto es de la competencia de la Sala CDMX, por ser la autoridad jurisdiccional que ejerce jurisdicción en la Ciudad de México y, **porque la controversia está relacionada única y exclusivamente con la elección de diputaciones locales.**

**Conclusión:** La Sala CDMX es competente para conocer de la impugnación porque se refiere a una candidatura independiente a una diputación local en la CDMX, correspondiente a su circunscripción.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-208/2021

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE  
DE LA MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

**Acuerdo** que determina que la **Sala CDMX es competente** para conocer y resolver la impugnación de **Emilio Jorge Carrera Mendiola**, a fin de controvertir la respuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre el funcionamiento de la aplicación denominada “Apoyo Ciudadano INE”.

## ÍNDICE

|  |   |
|--|---|
| GLOSARIO.....  | 3 |
| I. ANTECEDENTES .....  | 4 |
| II. ACTUACIÓN COLEGIADA .....  | 5 |
| III. DETERMINACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA .....  | 5 |
| 1. Tesis de la decisión .....  | 5 |
| 2. Justificación.....  | 3 |
| 2.1 Distribución de competencias en función del tipo de elección o cargo.....  | 3 |
| 2.2 El acto controvertido genera efecto únicamente en el ámbito territorial en el que la Sala CDMX ejerce su competencia. .... | 6 |
| 3. Conclusión.....   | 8 |
| IV. ACUERDOS.....  | 8 |

## GLOSARIO

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Actor:</b>                | Emilio Jorge Carrera Mendiola  |
| <b>CI:</b>                   | Candidaturas independientes o candidato independiente.   |
| <b>Código QR</b>             | Código de respuesta rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la credencial para votar Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  |
| <b>Constitución federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  |
| <b>DERFE:</b>                | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  |
| <b>INE</b>                   | Instituto Nacional Electoral   |
| <b>Instituto local/OPLE:</b> | Instituto Electoral Ciudad de México   |
| <b>Juicio ciudadano:</b>     | Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.  |
| <b>Ley de Medios:</b>        | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral  |
| <b>Ley Orgánica:</b>         | Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación   |
| <b>Lineamientos:</b>         | INE/CG551/2020 Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal del electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021. |
| <b>Reglamento Interno:</b>   | Reglamento Interno del Poder Judicial de la Federación   |
| <b>Sala CDMX/Regional:</b>   | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la  |

<sup>1</sup> Secretario Instructor: Fernando Ramírez Barrios. Secretariado: Isaías Trejo Sánchez y Pablo Roberto Sharpe Calzada.

## SUP-JDC-208/2021

**Sala Superior:** Federación, correspondiente a la IV Circunscripción, con sede en la Ciudad de México.  
Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

**Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### I. ANTECEDENTES

**1. Inicio del proceso electoral en la Ciudad de México.** El día once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del OPLE emitió la declaratoria formal del inicio del proceso electoral local ordinario 2020-2021, para la elección de diputaciones locales y alcaldías.

**2. Convocatoria para el registro de candidaturas sin partido.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el CG del OPLE emitió la convocatoria para el registro de candidaturas sin partido.

**3. Planteamiento de inconsistencias.** Los días treinta y treinta y uno de enero<sup>2</sup>, María Elena Hernández Ávalos y Emilio Jorge Carrera Mendiola plantearon ante esta Sala Superior supuestas inconsistencias de la aplicación denominada “Apoyo Ciudadano INE” en su modalidad de “autoservicio” (versión 4.8).

**4. Integración de juicios de la ciudadanía y remisión al INE.** Con los escritos mencionados en el punto anterior se radicaron los expedientes SUP-JDC-113/2021 y SUP-JDC-118/2021.

En su oportunidad, la Sala Superior remitió los escritos al INE, porque consideró que no se trataba de impugnaciones sino de una solicitud a esa autoridad electoral.

**5. Respuesta del Instituto Nacional Electoral.** El nueve de febrero, la DERFE dio respuesta a la consulta a fin de explicar el funcionamiento de la aplicación “Apoyo Ciudadano INE”.

**6. Juicio ciudadano.** El dieciocho de febrero, el actor presentó demanda de juicio ciudadano directamente ante esta Sala Superior a fin de controvertir la respuesta de la DERFE.

**7. Integración de expediente y turno.** En su oportunidad, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente SUP-JDC-

---

<sup>2</sup> A partir de este momento todas las fechas corresponden a 2021 salvo mención en contrario.



208/2021 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

## II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo compete a la Sala Superior, en actuación colegiada<sup>3</sup>, ya que debe determinarse cuál es el órgano competente para conocer y resolver la controversia planteada.

Ello, porque el actor impugna una resolución de la DERFE, por la que se dio respuesta al actor respecto a la utilización de una aplicación para la obtención de apoyo de la ciudadanía para obtener registro de CI a una diputación local.

Por tanto, la decisión no es de mero trámite y se aparta de las facultades del magistrado instructor, pues implica una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

## III. DETERMINACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

### 1. Tesis de la decisión

Corresponde a la Sala CDMX conocer y resolver el asunto porque la controversia se relaciona directamente con el funcionamiento de la aplicación para recabar apoyo de la ciudadanía para una persona que aspira a una CI de diputación local en la Ciudad de México, lo cual es competencia de esa Sala Regional.

### 2. Justificación

#### 2.1 Distribución de competencias en función del tipo de elección o cargo.

En términos generales, la competencia de las Salas del Tribunal Electoral para conocer y resolver los medios de impugnación se determina por las leyes secundarias, en función del tipo de elección y,

<sup>3</sup> Artículo 10. VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y *Jurisprudencia 11/99*, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

## **SUP-JDC-208/2021**

en alguna medida, por el tipo de órgano que emite el acto o resolución impugnada.

Al respecto, el artículo 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica, establece que la Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios ciudadanos que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional, así como gubernaturas.

Por su parte, conforme con el artículo 195, fracción IV, inciso b), de la referida Ley, **las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver los juicios** que se promuevan por la violación al derecho de ser votado en las elecciones federales de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa, **de diputaciones locales**, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Por su parte, la Ley de Medios en sus artículos 80 y 83, replica ese esquema de distribución competencial para el juicio ciudadano basado, principalmente, en el tipo de cargo con que se relacione la afectación al derecho político-electoral.

### **2.2 El acto controvertido genera efecto únicamente en el ámbito territorial en el que la Sala CDMX ejerce su competencia.**

En el caso, **el actor en su calidad de aspirante a CI a una diputación local en la Ciudad de México** controvierte la respuesta de la DERFE en la que le indican el funcionamiento de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano INE" en su modalidad de "autoservicio" (versión 4.8).

Al desahogar la consulta ciudadana, la DERFE informó al ahora actor que con motivo de la pandemia se modificaron los Lineamientos, para prever una modalidad adicional denominada "Mi apoyo ciudadano", con la finalidad de que la ciudadanía pueda apoyar por sí misma sin la necesidad de auxiliares ni de salir de casa.

En esos Lineamientos se estableció que esa modalidad solamente sería funcional con las credenciales que cuenten al reverso con un



código QR.<sup>4</sup>

Así, del análisis de la petición concreta, la DERFE advirtió que el solicitante pretendía obtener apoyo, para su candidatura, de una persona con credencial sin QR<sup>5</sup>, por lo que le orientó en el sentido que esas credenciales no podían ser capturadas con la modalidad de “Mi apoyo ciudadano”, sin embargo, le aclaró que se podía recabar ese apoyo por medio de la modalidad de “Auxiliares”.

En la demanda, el actor insiste en que el funcionamiento de la aplicación para recabar el apoyo de la ciudadanía es ineficaz, pues excluye a la ciudadanía que cuente con una credencial sin QR, para que le brinden apoyo para obtener una CI a **diputación local** en la Ciudad de México.

Como se advierte, la controversia está relacionada con un supuesto indebido funcionamiento de la aplicación para recabar apoyo de la ciudadanía, para obtener el registro de una CI a una diputación local en la Ciudad de México.

Por tanto, el asunto es de la competencia de la Sala CDMX, por ser la autoridad jurisdiccional que ejerce jurisdicción en la Ciudad de México y, porque la controversia **está relacionada única y exclusivamente con la elección de diputaciones locales**.

**Diferencias con precedente.** No obsta lo anterior, que en el juicio ciudadano SUP-JDC-113/2021 y acumulado, se haya determinado que esta Sala Superior resultaba competente para resolver la controversia, porque existía un planteamiento de trascendencia a todo el país, toda vez que la controversia no se circunscribía a una entidad federativa.

En ese precedente se asumió competencia, porque existía un planteamiento o consulta a la autoridad administrativa electoral sobre el funcionamiento de una aplicación para recabar apoyo de la ciudadanía para obtener registro de CI.

Inclusive, en el precedente se determinó que no existía controversia sobre algún acto concreto de autoridad, pues se advirtió que se trataba de una petición que debía ser atendida por el INE.

<sup>4</sup> Esas credenciales son identificadas por la responsable como tipo D ,E, F, G y H.

<sup>5</sup> Credencial identificada como tipo C.

## SUP-JDC-208/2021

A diferencia de lo señalado en el precedente SUP-JDC-113/2021 y acumulado, **en el caso concreto sí se señala un acto de autoridad impugnado y se circunscribe la controversia** a la supuesta ineficacia de la aplicación móvil en su modalidad “Apoyo Ciudadano INE”, para obtener apoyo en el registro de una CI **a una diputación local en la Ciudad de México.**

En el caso concreto, se señala de manera clara que la supuesta ineficacia de la aplicación móvil tiene efectos concretos en la obtención del registro de una CI a una diputación local en la CDMX, por ello a quien le corresponde conocer de la controversia es a la Sala CDMX.

### **Línea jurisprudencial sobre supuestas afectaciones generales.**

Esta determinación es acorde con los precedentes de esta Sala Superior, en los que se ha determinado que las salas regionales deben conocer los asuntos de su competencia, incluso cuando se aleguen violaciones de carácter general sobre la supuesta ineficacia de la aplicación para recabar apoyo para candidaturas independientes, siempre y cuando se advierta de manera clara la elección en la que pueda tener incidencia esa afectación.

Conforme a esa línea jurisprudencial, esta Sala Superior ha remitido diversos asuntos a la sala regional correspondiente, a pesar de que se planteó una supuesta ineficacia de la aplicación para recabar apoyo de la ciudadanía.

En seguida se inserta un cuadro con algunos de los casos en los que este órgano jurisdiccional ha remitido las demandas a la sala regional que corresponda:

| <b>Expediente</b>       | <b>Tipo de candidatura</b>   | <b>Alegato sobre ineficiencia de la aplicación</b>  |
|-------------------------|--|---|
| <b>SUP-JDC-144/2021</b> | Aspirante a candidato independiente a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito 5 de <b>Coahuila</b>              | La aplicación tiene debilidades, deficiencias y obstáculos que no la hacen amigable ni didáctica para que la ciudadanía pueda otorgar su firma; a su vez la actualización de la App requiere un tipo de autenticación preliminar que reduce el espectro de posibilidades para usarla. |
| <b>SUP-JDC-165/2021</b> | Aspirante a candidato independiente a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito 25 en el <b>Estado de México.</b> | La modificación a los lineamientos del uso de la App que fue posterior al inicio de la etapa de obtención resulta discriminatoria y confusa ya  |





| Expediente       | Tipo de candidatura  | Alegato sobre ineficiencia de la aplicación   |
|------------------|--|---|
|                  |  | que dicha actualización requiere de múltiples condiciones adicionales para su uso efectivo.   |
| SUP-JDC-166/2021 | Aspirante a candidata independiente a diputada federal del distrito 6 del <b>Estado de México</b>        | Al establecerse la posibilidad de que la ciudadanía otorgue su apoyo directamente desde sus dispositivos móviles; esta tiene debilidades, deficiencias y obstáculos que no la hacen amigable, ni didáctica para que la ciudadanía pueda utilizarla y otorgar su apoyo a los aspirantes.   |
| SUP-JDC-169/2021 | Aspirante a candidata independiente a diputada federal en el distrito 04 en <b>Quintana Roo</b>          | La modificación de los lineamientos del uso de la App resultó discriminatoria y confusa al requerir múltiples condiciones adicionales para su uso efectivo.   |
| SUP-JDC-171/2021 | Aspirante a candidato independiente para la elección de Concejalías a los ayuntamientos de <b>Oaxaca</b> | Se planteó deficiencia en la aplicación y omisión de implementar la aplicación móvil denominada "autoservicio" utilizada para las candidaturas independientes a diputaciones federales.   |
| SUP-JDC-182/2021 | Aspirante a diputado federal independiente por el distrito 01 de <b>Jalisco</b>                          | Existen varios municipios en el Estado de Jalisco en donde no funciona el servicio de internet, y si lo hay es de manera deficiente lo que impide la utilización de la App, por lo que solicitaba recabar apoyo mediante cédulas. Aparte, la modificación de los lineamientos de la APP resultó más discriminatorio (al necesitarse equipos caros para su implementación) y confuso toda vez que se requirieron una serie de condiciones adicionales que fueron implementados 40 días después de implementados los primeros lineamientos. |

Siguiendo esa línea jurisprudencial, en el caso concreto, el enjuiciante aduce la ineficacia de la aplicación móvil en su modalidad "Apoyo Ciudadano INE", pero **sus alegaciones las circunscribe** a la afectación de la ciudadanía que lo apoyaría en su pretensión de obtener el registro de una CI **a una diputación local** en la Ciudad de México.

Como se ve, es clara la competencia de la Sala CDMX para conocer y resolver el asunto, toda vez que, ejerce jurisdicción en la Ciudad de México y, el acto impugnado se relaciona **de forma directa y específica con la elección a diputaciones locales en esa entidad federativa.**

## **SUP-JDC-208/2021**

Similar criterio se sostuvo al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-171/2021, SUP-JDC-41/2021; SUP-JDC-55/2021; y SUP-JDC-10462/2020.

### **3. Conclusión**

En consecuencia, lo procedente es remitir las constancias del expediente a la Sala CDMX para que resuelva lo conducente conforme a sus atribuciones.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

### **IV. ACUERDOS**

**PRIMERO.** La Sala CDMX es competente para conocer y resolver el juicio ciudadano promovido por el actor.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que previo trámite, envíe los autos a la Sala CDMX, para los efectos legales procedentes.

**Notifíquese**, como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron las y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, actuando como Presidenta por Ministerio de Ley, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.